EXVICIO DE IMPUESTIOS INTEFRNOSS
SUBDIRECC.1 ONN MDRHATIVA
DEPTO. IMPTUSS. DIRECTUS

```
15*N-22--3-9911
    14-9%1 STN.
    5-91 [D.
107-91 S.J.
```

ORD.

 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

- Oficios Res. 71 y 1129 , de 19/3 y 14/5/91. respectivamente, de la Subirecioion Jutidica.
plat. Tributacióm aplicalole all mayor valor abtenidra en la enajenación die perttementic ina mirmera.

SAMTITAGO, 5.111N 1901
 XXXXXXXXXXXXXXX

Pror prersentación chell antenceedientre see solicitaz at estaz Direcuióm, se confinme que el mayor valor abtemido em la enajenación de pentementias minmerses a la
 die $1988^{\circ} 9$, sollo sue enculuentry gravadio con el $10 \%$ de impuestio due primenta, catengoria tela cilanther de umico a la nemita, die
 $3^{\circ}$. de lia ley sobre Impuersto a la prenta vigente a la fiecha de la venta.

El recurrente expressa al efecto que, para concluir asis. ha considuer ado qué la empor ensa que' repiresenta en su objeto souc iall vigerite al momernto die la enajemacidor, no contempla la compora Y venta de pertenerncias mineras: que no ha efectuado atras compras, ni ventass de pertenerncias mineras que puediam calificarla de habitual, y que ha efertuado la explotacion de dichas pertenencias por un periodo dle dos arnos camo pequer̂̃a minerfia, insurita recomocida oficialmerte comotal.
2.- Siobire el particular , debe temerse piresernte llo dispuesto prar ell artículo 18 de la ley solbire 1 mpuesto a la Renta, en cuansto a que sil en estos casos, vale decir, en la emajemaciom dle pertenernias mineras, tales operacioners represemtan ell resultada de negoriacioners o actividaders realizandas lhabitualmente por el cointribuyente. ell mayoir valor que see obterngan estara aferton al los impues, tos de Pir imeral Categur ía y
 considerando al efecto conjunto de circunstancias pirewias. o concurirentes a la emajernacioin a cesioin de que se trate.

Pues, biem, al temor de lo expresadio por la recurremte ein sul escrito, en el semtidio que no ha efectuado atras comporas ni ventas de pertenerncias mineras que puedian callificarla camo de habituals $y$ que ha realizado la exploutacion de las
ppertennencias que enaiena por un periordo doe dos años, sittuación corrobonadia athrawes dee lias deacllaracioners anmales de renita presentadas por 10 s años tribultarios 19788 y $1988^{\circ} 7$, y los ballances practicados por los ejercicios comerciales 1987 y 19848 en donde se acreditan ventars de mineralles, se concluye en la especie que no se esta frentre a una operación habitual del conti-ibuyente.

En consecuencia, de acuerdo a lo antes expiresado, y al tenour
 17, de la Ley de la Renta, vigente a la fecha de la operación, el mayar vallor obtenido en la enajenación de per tenencias ineras effectuada por la $\bar{x} x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x$, $x x x x x \bar{x} x x x x x x x x y x x x x x$, en las condiciomes que indica en sul presemitación, se encuentra afecto al inpuesto unico de primera categoiria, com tasa del $10 \%$.

Saluda a Udi.,

## JFF//ursg

DISTREBUCION:

- $x X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X ~$

xxxxxxxxxxxxixxxxxxxxxx
- SECRETARIA DEL DIRECTOR
- SUBDIRECCICM MORTHATIVA
- deparrtaminio de asiesioria juridica
- DEPARTAMENTD DE IMPUESTOS DIPIECTOS
- DFICIMA DE PARTES

